



Panamá, 27 de noviembre de 2013
Nota No. 202-01-3106

Licenciada

Ciudad

E. S. M.

Ref.: Personal Permanente SEM
Base Legal: Ley 41 del 2007

Por éste medio, tenemos a bien dar respuesta a su memorial de fecha 18 de octubre de 2013, por medio de la cual nos consulta lo siguiente:

CONSULTA 1:

¿Cuál es el tratamiento y el procedimiento que debe seguir [REDACTED] para el reporte y pago del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los salarios y otras remuneraciones laborales que paguen a sus empleados poseedores de visa de personal permanente de Sede de Empresa Multinacional cuando los mismos no son recibidos ni provienen del extranjero?

RESPUESTA:

La Ley No. 41 del 2007, modificada por la Ley No.45 de 10 de agosto de 2012 establece lo siguiente:

Artículo 26: El personal extranjero de la empresa con Licencia de Sede de Empresa Multinacional amparado con Visa de Sede de Empresa Multinacional no generará impuesto sobre la renta, siempre y cuando reciban sus ingresos directamente de sus casa matrices ubicadas en el extranjero, siendo que se les aplica el mismo régimen fiscal que los poseedores de las Visas de Visitante Temporal Especial en atención a lo normado en el artículo 26 de la Ley 41 de 2007.

Si alguno o algunos de los trabajadores con visa de personal permanente de sede de empresa multinacional, no cumple con las condición establecidas en el artículo 26 antes citado, porque los salarios y demás remuneraciones son pagados localmente, no se

encuentran cubiertos por la exención y por lo tanto, se encuentran obligados al pago del impuesto sobre la renta, mediante el mecanismo de retención que está obligada la empresa a efectuar de acuerdo con lo establecido en los artículos 704 y 734 del Código Fiscal que citamos a continuación:

Artículo 704.

Para los efectos de la retención a que se refiere artículo 734, siempre que se trate de trabajadores permanentes o eventuales que presten servicios de manera continua durante un periodo mínimo de una (1) semana y que devenguen sueldo, salario, comisiones, bonificaciones, participaciones en las utilidades, o cualquier tipo de remuneración por los servicios personales que presten, el impuesto será liquidado y retenido por los empleadores, aplicando proporcionalmente la tarifa correspondiente, previa la deducción prevista en el artículo 709 del Código Fiscal.

Le reiteramos que las únicas actividades exentas son las contempladas en el artículo 60 de la Ley No. 41 del 2004 que citamos con anterioridad y sólo aplica para las empresas que se establecen y operan dentro del Área Económica Especial Panamá-Pacífico.

Artículo 734. Los administradores, gerentes, dueños o representantes de empresas o establecimientos comerciales, industriales, agrícolas, mineros o de cualesquiera otras actividades análogas o similares, y las personas que ejerzan profesiones liberales o profesiones u oficios por su propia cuenta o independientemente, deducirán y retendrán mensualmente a los empleados, personas contratadas por servicios profesionales y comisionistas a que se refiere el Artículo 704, el valor del impuesto que éstos deben pagar por razón de los sueldos, salarios, ingresos por gastos de representación, remuneraciones o comisiones que devenguen. De igual manera, los distribuidores locales de películas retendrán el impuesto que corresponda pagar a las empresas productoras de películas.

Las sumas así retenidas deberán ser enviadas a la Dirección General de Ingresos dentro de los primeros treinta (30) días del mes siguiente.

Como se desprende claramente de las disposiciones legales antes transcritas el empleador, tiene la obligación de deducir y retener el valor del impuesto que los empleados deben pagar por razón de los sueldos, salarios, ingresos por gastos de representación, remuneraciones o comisiones que devenguen, sumas éstas que deben ser enviadas a la Dirección General de Ingresos (hoy Autoridad Nacional de Ingresos Públicos) dentro de los primeros treinta días del mes siguiente.

El mecanismo utilizado para remitir el impuesto retenido a los empleados es el sistema de planillas pre-elaboradas de la Caja de Seguro Social para el caso de los trabajadores permanentes y para el caso de los trabajadores extranjeros eventuales, la planilla ocasional que se presenta directamente ante ésta Autoridad de Ingresos.

No habiendo otro mecanismo, para los empleadores para reportar los salarios y retener el correspondiente impuesto sobre la renta de los empleados permanentes, deberá la empresa que representa, utilizar el sistema de planilla pre-elaborada de la Caja de Seguro Social

Atentamente,


XIOMARA ACOSTA DE GARRIDO
Subadministradora Nacional de Ingresos Públicos




XADG/GL